

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0164

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

Mgs. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes

SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)";*

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo (MDT), tendrá entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)";*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su Artículo 3, establece que: el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones."*;

Que, el Artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo (MDT), la siguiente: *"i) Registrar y calificar a los operadores de capacitación profesional (...)";*

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo Nro. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0164

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

Nacional de Cualificaciones Profesionales' (...);

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043 de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el Artículo 1: *"Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo (MDT)";*

Que, en el Artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo (MDT).";*

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales' léase como 'Ministerio del Trabajo'";*

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029 de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo (MDT) de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *"Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.";*

Que, con Resolución Nro. SO-002-2021 de 16 de diciembre de 2021 y suscrito el 30 de diciembre de 2021, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la *"Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación";*

Que, el Artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *"La calificación es el proceso mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo (MDT), verifica que los potenciales Operadores de Capacitación y Operadores de Calificación Calificados cumplan con los requisitos establecidos en la presente Norma Técnica e instrumentos respectivos. La vigencia de la calificación será de tres (3) años calendario y podrá ser renovada a petición del interesado";*

Que, el Artículo 13 de la Resolución ibídem establece: *"Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo (MDT), emitirá uno de los siguientes actos administrativos, según corresponda: a. Resolución de calificación: Si el solicitante cumple con los requisitos definidos, al menos en un 95% en cada uno de los criterios y sub-criterios. • Notificación de subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determina, que el solicitante cumple entre 94,99% y 85% en cada uno o varios de los criterios y sub-criterios, dará a conocer los hallazgos encontrados, y otorgará un término de veinte (20) días para la subsanación de los hallazgos encontrados; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la resolución o notificación respectiva. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Operador de Capacitación, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento trascurrido el plazo de 60 días. b. Notificación de no calificación: Si el solicitante no llega al cumplimiento de un mínimo de 84,99% en cada uno de los criterios y sub-criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al solicitante las observaciones que motivaron la no calificación, para lo cual el peticionario podrá volver a solicitar un nuevo trámite de calificación, trascurrido al menos el plazo de cuarenta y cinco (45) días.";*

Que, el Artículo 18 de la citada Resolución señala: *"El OCC podrá renovar su calificación, sometiéndose al procedimiento definido en los instrumentos desarrollados por la Subsecretaría de*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0164

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo (MDT).”;

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022 se expide el “*Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos*”, reformado por la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0338 de 5 de agosto de 2024;

Que, el Artículo 1 de la Resolución establece que: “*El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.*”;

Que, el Artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: “*Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo (MDT), o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados, así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.*”;

Que, el Artículo 6 dispone: “*Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0423 de 27 de septiembre de 2022, la máxima autoridad de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo (MDT), resolvió: Art. 1.- **CALIFICAR** como Operador de Capacitación a **Centro Ecuatoriano Norteamericano de Guayaquil, con nombre comercial Cen**, con RUC: **0990149135001**.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCPGA-2025-0129 de 24 de abril de 2025, se expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, cuyo objeto contemplado en el Artículo 1, indica: “*El objeto del presente instructivo es establecer el procedimiento de aplicación a la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, procedimientos que deberán cumplir las personas naturales y/o jurídicas para calificarse como Operadores de Capacitación ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo.*”;

Que, el Artículo 43 del Instructivo citado, indica que: “*El Operador de Capacitación Calificado podrá renovar su calificación siempre y cuando su Registro Único de Contribuyentes se mantenga activo, sometiéndose al siguiente procedimiento desarrollado por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo. (...)*”;

Que, el Artículo 43 de la norma ibídem, establece que: “*La Dirección de Calificación y Reconocimiento podrá solicitar información al usuario, cuando se encuentre en proceso de renovación, como Operador de Capacitación Calificado, en calidad de “Alcance” con el objeto de completar, complementar o corregir la documentación solicitada para dicho trámite, haciendo referencia al número de documento inicial ingresado por el Sistema de Gestión Documental Quipux. Este particular será utilizado en un*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0164

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

máximo de dos (2) ocasiones; y, cuya respuesta debe ser ingresada en cualquier ventanilla de Secretaría General del Ministerio del Trabajo a nivel nacional, en el término de cinco (5) días una vez emitida la notificación de alcance; si no se cumple con los plazos y requisitos establecidos se procederá con la finalización de la calificación como Operador de Capacitación.”;

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023 de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el artículo 1: “(...) *que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.*”. “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”;

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCCC-2026-0086-O de 20 de febrero de 2026, la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones, determinó que **Centro Ecuatoriano Norteamericano de Guayaquil, con nombre comercial Cen**, con RUC: **0990149135001**, obtuvo un puntaje de 80,00 y, respecto al proceso de renovación de los OCC, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, el numeral 1 del artículo 23 señala que los OCC que obtengan una puntuación entre el 80% y el 100%, “Se considera un grado de cumplimiento aceptable (alto y bueno) de la normativa, recomendándose el inicio del procesos renovación de su calificación o reconocimiento [...]” (lo subrayado me pertenece); por lo que se recomendó al OCC Centro Ecuatoriano Norteamericano de Guayaquil, con nombre comercial Cen, iniciar el proceso de renovación de la calificación como OCC de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.;

Que, mediante Documento Nro. MDT-DRTSPG-2026-3740-E de 5 de febrero de 2026; el **Centro Ecuatoriano Norteamericano de Guayaquil, con nombre comercial Cen**, con RUC: **0990149135001**, ingresa el requerimiento a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo, con la intención de Renovación de su Operador de Capacitación, con correo electrónico: eicaza@cenecuador.edu.ec, por capacitación continua;

Que, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0286-M de 07 de julio de 2026, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, **RECOMIENDA** a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo (MDT) la Renovación de la Calificación como Operador al **Centro Ecuatoriano Norteamericano de Guayaquil, con nombre comercial Cen**, con RUC: **0990149135001**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el literal e) del numeral 1.2.1.1.5., del Estatuto Orgánico del Ministerio del Trabajo (MDT);

RESUELVO:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0164

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como Operador de Capacitación al **Centro Ecuatoriano Norteamericano de Guayaquil, con nombre comercial Cen**, con RUC: **0990149135001**; y, correos electrónicos: eicaza@cenecuador.edu.ec, por capacitación continua.

Artículo 2.- RATIFICAR como Coordinadora Pedagógica, responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación a:

Coordinador Pedagógico habilitado:

Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
0909413221	Eduardo Raúl Icaza Samán

Artículo 3.- REGISTRAR lo siguiente: sesenta y un (61) Instructores por Capacitación Continua y tres (3) Cursos por Capacitación Continua; como oferta de capacitación del Operador de Capacitación Calificado del **Centro Ecuatoriano Norteamericano de Guayaquil, con nombre comercial Cen**, con RUC: **0990149135001**; conforme las especificaciones detalladas a continuación:

Cursos por Capacitación Continua:

Área	Especialidad	Nombre del Curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participante
Educación y Capacitación	Idiomas	Nivel Intermedio B2 - Inglés	Presencial	576	Jóvenes y Adultos
Educación y Capacitación	Capacitación	Tweens	Presencial	512	Jóvenes
Educación y Capacitación	Capacitación	Kids	Presencial	240	Niños

Instructores habilitados por Capacitación Continua:

Área	Especialidad	Cédula Ciudadanía	Nombres y Apellidos
Educación y Capacitación	Idiomas	0930054572	Ana María Espinoza Valle
Educación y Capacitación	Capacitación	0930054572	Ana María Espinoza Valle
Educación y Capacitación	Idiomas	0915353338	Karina Vicenta Almeida Cabrera
Educación y Capacitación	Capacitación	0915353338	Karina Vicenta Almeida Cabrera
Educación y Capacitación	Idiomas	0913894937	Miguel Ángel Dávila García
Educación y Capacitación	Capacitación	0913894937	Miguel Ángel Dávila García
Educación y Capacitación	Idiomas	0922359872	Nigel Anthony Browne Cooney
Educación y Capacitación	Capacitación	0922359872	Nigel Anthony Browne Cooney
Educación y Capacitación	Idiomas	0919287706	María Gabriela Gómez Mayorga
Educación y Capacitación	Capacitación	0919287706	María Gabriela Gómez Mayorga

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0164

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

Educación y Capacitación	Idiomas	0917822918	Eloy Antonio Jiménez Parra
Educación y Capacitación	Capacitación	0917822918	Eloy Antonio Jiménez Parra
Educación y Capacitación	Idiomas	0914310511	Marlon Stalin Macías Sampedro
Educación y Capacitación	Capacitación	0914310511	Marlon Stalin Macías Sampedro
Educación y Capacitación	Idiomas	0918092354	Silvia Carolina Escalante Romero
Educación y Capacitación	Capacitación	0918092354	Silvia Carolina Escalante Romero
Educación y Capacitación	Idiomas	0926704602	Steven Fabián Lozano León
Educación y Capacitación	Capacitación	0926704602	Steven Fabián Lozano León
Educación y Capacitación	Idiomas	0926858994	Stefanie Susana Merchán Larrea
Educación y Capacitación	Capacitación	0926858994	Stefanie Susana Merchán Larrea
Educación y Capacitación	Idiomas	0915082861	Esteban Patricio Chalén Bustos
Educación y Capacitación	Capacitación	0915082861	Esteban Patricio Chalén Bustos
Educación y Capacitación	Idiomas	0912678414	Lourdes Guadalupe Henríquez Bravo
Educación y Capacitación	Capacitación	0912678414	Lourdes Guadalupe Henríquez Bravo
Educación y Capacitación	Idiomas	0926720533	Vicente Gregorio Pazmiño Bravo
Educación y Capacitación	Capacitación	0926720533	Vicente Gregorio Pazmiño Bravo
Educación y Capacitación	Idiomas	0703129072	Ricardo Napoleón Granda Ayala
Educación y Capacitación	Capacitación	0703129072	Ricardo Napoleón Granda Ayala
Educación y Capacitación	Idiomas	0924941297	José Miguel Campuzano Díaz
Educación y Capacitación	Idiomas	0912071065	Víctor Enrique Mendoza Eras
Educación y Capacitación	Capacitación	0912071065	Víctor Enrique Mendoza Eras
Educación y Capacitación	Idiomas	0920054699	Ana Cecibel Bazurto Díaz
Educación y Capacitación	Capacitación	0920054699	Ana Cecibel Bazurto Díaz
Educación y Capacitación	Idiomas	0918382581	Sara Elizabeth Villón Ramírez
Educación y Capacitación	Capacitación	0918382581	Sara Elizabeth Villón Ramírez
Educación y Capacitación	Idiomas	0915729842	María Fernanda Chapín Bermeo
Educación y Capacitación	Capacitación	0915729842	María Fernanda Chapín Bermeo
Educación y Capacitación	Idiomas	0924757966	Diana Katherine Cornejo Arana
Educación y Capacitación	Capacitación	0924757966	Diana Katherine Cornejo Arana
Educación y Capacitación	Idiomas	0921093761	Ana Elizabeth Prieto Gómez
Educación y Capacitación	Capacitación	0921093761	Ana Elizabeth Prieto Gómez
Educación y Capacitación	Idiomas	0929474054	Edher Miguel Otoyá Soria
Educación y Capacitación	Capacitación	0929474054	Edher Miguel Otoyá Soria
Educación y Capacitación	Idiomas	0910239748	Ronald Enrique Piña Miño
Educación y Capacitación	Capacitación	0910239748	Ronald Enrique Piña Miño
Educación y Capacitación	Idiomas	0920900677	Jimmy Roberto Robles Donoso
Educación y Capacitación	Capacitación	0920900677	Jimmy Roberto Robles Donoso
Educación y Capacitación	Idiomas	0910577386	Miguel Ángel Pino San Martín
Educación y Capacitación	Capacitación	0910577386	Miguel Ángel Pino San Martín
Educación y Capacitación	Idiomas	0922325162	Flor Vanessa Velasteguí Chanaba
Educación y Capacitación	Capacitación	0922325162	Flor Vanessa Velasteguí Chanaba
Educación y Capacitación	Idiomas	0909249484	Juan Carlos Córdova Vanoni
Educación y Capacitación	Capacitación	0909249484	Juan Carlos Córdova Vanoni
Educación y Capacitación	Idiomas	0923191472	Andrea Alexandra Aguirre Alonso
Educación y Capacitación	Capacitación	0923191472	Andrea Alexandra Aguirre Alonso
Educación y Capacitación	Idiomas	0914259288	Iván Olmedo Murillo Arteaga
Educación y Capacitación	Capacitación	0914259288	Iván Olmedo Murillo Arteaga
Educación y Capacitación	Idiomas	1102908199	Favio Steve Erique Guajala
Educación y Capacitación	Capacitación	1102908199	Favio Steve Erique Guajala



Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0164**Quito, D.M., 08 de julio de 2026**

Educación y Capacitación	Idiomas	0951460633	Diana Horvath
Educación y Capacitación	Capacitación	0951460633	Diana Horvath

Artículo 4.- El Operador de Capacitación Calificado deberá informar los cambios, modificaciones e inclusiones de los instructores y coordinador/a pedagógico/a; y, solicitará su habilitación de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del Operador de Capacitación, será de tres (3) años de conformidad al inciso segundo del artículo 3 de la RESOLUCIÓN NRO. SO-002-2021, sobre la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Operador de Capacitación Calificado deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio del Trabajo (MDT).

Artículo 7.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo (MDT), a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación.

Artículo 8.- El Operador de Capacitación Calificado, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación; y, demás normativa aplicable del Ministerio del Trabajo (MDT).

DISPOSICIONES FINALES:

Primera. - Los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir el reconocimiento otorgado en el presente instrumento, los certificados propios de cada entidad o compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

Segunda. - La habilitación de nuevos Instructores y del/la Coordinador/a Pedagógico/a, por cambios o inclusiones, se efectuará a través de la emisión del correspondiente oficio.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Información de Operadores de Capacitación Calificados, incluyendo el contenido del Artículo 3 de la presente Resolución.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de las Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador, mediante el seguimiento y monitoreo a la calificación del Operador de Capacitación. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación Calificado, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0164

Quito, D.M., 08 de julio de 2026

acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, se realice la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo (MDT).

Sexta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes

SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN ARTESANAL

Referencias:

- MDT-DRTSPG-2026-3740-E

Copia:

Señor Ingeniero
Daniel Eduardo Borja Suárez
Director de Calificación y Reconocimiento

Señor Doctor
Pablo Rubén Mena Jiménez
Experto de Control Técnico de la Gestión del Talento Humano

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaría Ejecutiva

Señorita Psicóloga
Janina Masiel Hernández Godoy
Técnica de Gestión Documental y Archivo

pm/bg/db